

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
DE FECHA DOS (2) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
R-SIMV-2023-09-SIMV**

**Referencia:** Modificación de la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- Vista** : La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- Visto** : El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).
- Vista** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-06-SIMV, que designa al Comité de Compras y Contrataciones.
- Considerando** : Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia.
- Considerando** : Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), fue creada con la finalidad de concebir un marco jurídico único que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones por parte de la Administración Pública.

- Considerando** : Que mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), fue dictado el Reglamento de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones establecen los Principios y Normas Generales que rigen la contratación pública, así como las diferentes modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, constituyéndose así el Sistema de Contratación Pública.
- Considerando** : Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, específicamente en su artículo 34, dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y las normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los Principios establecidos en la Ley que rige la materia.
- Considerando** : Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, organiza el Comité de Compras y Contrataciones, previendo su composición de la manera siguiente: “Las entidades contratantes comprometidas en el ámbito del presente reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y está constituido por cinco miembros: El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien éste designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la Entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Acceso a la Información”.
- Considerando** : Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la preparación, conducción y ejecución de los procedimientos de licitación pública nacional, licitación pública internacional, sorteo de obras, comparación de precios, lo que trae como consecuencia que el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones debe participar en todos los actos necesarios a realizar por la institución.

**Por tanto**, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, resuelve:

**Primero: Modificar** la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, para que en lo adelante la señora Sarah Roa Ramírez funja como Asesora Legal, en sustitución de la señora Ligia Melo Estepan y en su calidad de Directora Jurídica; en consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones de esta institución queda estructurado de la siguiente manera:

- (i) Mariella Troncoso Freites      Coordinadora del Despacho, quien lo preside en representación del superintendente del Mercado de Valores.
- (ii) Milli M. Núñez Cruz            Directora Administrativa Financiera, miembro
- (iii) Sarah Roa Ramírez            Directora Jurídica, asesora legal.
- (iv) Sandra González Rodríguez   Directora de Planificación y Desarrollo, miembro.
- (v) Leslie Aristy Ruiz              Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, miembro.

**Segundo: Ordenar** a la Dirección Jurídica a publicar en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores la presente resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Ernesto Bournigal Read**  
Superintendente



EBR/ecb/sr/ml